BUFETE CASTAÑEDA
ABOGADOS - ECONOMISTAS
BENITO CASTAÑEDA. PABLO CASTAÑEDA. MARÍA LUISA CASTAÑEDA. CRISTINA CASTAÑEDA. ANA CASTAÑEDA. LOYOLA MARTÍN. ANA RODRÍGUEZ BUEZAS. LAURA MORA. BELÉN UREÑA.ANTONIO ESCRIBANO. LUIS RODRÍGUEZ DE FRUTOS. GONZALO CASTAÑEDA.
Tel +34 91 319 24 00 ~ 04 ~ 08. Fax +34 91 308 60 32. e-mail: estudioc@bufetecastaneda.com
CALLE RAFAEL CALVO Nº 16, 2ºB. 28010 MADRID – ESPAÑA.

¿PROCEDE PAGAR LAS CUOTAS QUE ESTÁ GIRANDO LA CÁMARA DE COMERCIO SOBRE EL IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2009?

Tras haber estudiado la cuestión entendemos que tanto las grandes empresas como las de reducida dimensión han de proceder al pago de estas cuotas camerales, ya que la derogación del recurso cameral permanente no afecta a los devengos anteriores al 2010. Nos estamos refiriendo a aquéllos casos en que el Impuesto de Sociedades se devengó el 31 de diciembre de 2009 o antes.

Esta opinión es compartida por la Dirección General de Tributos en su informe de 7 de marzo del 2011. Trataremos de exponer nuestro parecer.

Como ya os anunciamos en notas anteriores, el Real Decreto-ley 13/2010 suprimió la obligatoriedad de pagar el recurso cameral; si bien estableció un régimen transitorio que transcribimos a continuación:

> ***2.*** *Las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010* ***no serán ya exigibles****. No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros, en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010. En ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.*
>
> *El régimen transitorio del recurso cameral permanente regulado en este apartado se entenderá sin perjuicio de los regímenes forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.*
>
> ***3.*** *En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las Cámaras y su Consejo Superior adaptarán a lo en él dispuesto el contenido sus actuales Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser aprobados por la respectiva Administración tutelante.*

Una interpretación literal del precepto exige la concurrencia de dos requisitos para que el recurso cameral sometido al régimen transitorio no resulte exigible:

a) ***"Que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley"*:** La exigibilidad del recargo cameral permanente viene regulada en el artículo 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio y queda diferida al momento en que la Cámara notifique la liquidación, lo que deberá hacer dentro del ejercicio siguiente al de ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto. Por tanto, el recargo cameral permanente sobre el Impuesto sobre Sociedades del 2009 resulta exigible en el ejercicio 2011, después de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, cumpliéndose el citado requisito.

BENITO CASTAÑEDA. PABLO CASTAÑEDA. MARÍA LUISA CASTAÑEDA. CRISTINA CASTAÑEDA. ANA CASTAÑEDA. LOYOLA MARTÍN.
ANA RODRÍGUEZ BUEZAS. LAURA MORA. BELÉN UREÑA.ANTONIO ESCRIBANO. LUIS RODRÍGUEZ DE FRUTOS. GONZALO CASTAÑEDA.
Tel +34 91 319 24 00 ~ 04 ~ 08. Fax +34 91 308 60 32. e-mail: estudioc@bufetecastaneda.com
CALLE RAFAEL CALVO Nº 16, 2ºB. 28010 MADRID – ESPAÑA.

b) ***"cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010"***: El devengo del recargo cameral permanente viene regulado en el artículo 13 de la mencionada Ley 3/1993, donde dispone su coincidencia con el de los Impuestos a los que respectivamente se refiera. Así, el recargo cameral permanente sobre el Impuesto sobre Sociedades del 2009 se devenga el último día del periodo impositivo del 2009, igual que el propio impuesto. Por tanto, no se cumple este requisito.

En conclusión:

- Los recursos camerales liquidados sobre el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009 deben ser abonados. Tal obligación afecta a todas las empresas.

- Los recursos camerales liquidados sobre el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2010, deberán abonarse sólo por las grandes empresas, quedando exoneradas las demás.

En Madrid, 14 de abril de 2011.

Mª Luisa Castañeda
ABOGADO